

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza de subvenciones.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de subvenciones de 25 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza. Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Soto del Barco, a 28 de marzo de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-03353.

CAPÍTULO PRIMERO.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Fundamento y objeto.*

El Ayuntamiento de Soto del Barco en uso de sus facultades, y para la consecución de sus objetivos de fomento en la vertiente económica de concesión de subvenciones, establece la presente Ordenanza cuyo objeto es estructurar y fijar los criterios generales y los procedimientos de concesión de subvenciones, el régimen de justificación, reintegro y régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones, y se dicta en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a las subvenciones que se otorguen con cargo a los créditos del Presupuesto Municipal.

Artículo 2.—*Concepto.*

1. Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento Soto del Barco que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza poseen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente

3. Serán subvencionables, de acuerdo con las respectivas convocatorias, aquellos proyectos o actividades referidas a las siguientes áreas: Cultura, Festejos, Deporte, Educación, Juventud, Turismo, Medio Ambiente, Cooperación, Participación Vecinal, Consumo, Salud, Servicios Sociales, y cualesquiera otras que complementen la actividad municipal.

Artículo 3.—*Exclusiones.*

No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

1. Los supuestos recogidos en el art. 2.4 de la LGS.
2. Las aportaciones dinerarias a otras Administraciones públicas para financiar la actividad de la Administración a la que vayan destinadas.
3. Las aportaciones dinerarias a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Aportaciones a los grupos políticos municipales para gastos de funcionamiento.
5. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se registrarán por lo dispuesto en su convocatoria específica.

6. Las ayudas de apoyo económico y emergencia social concedidas de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Sociales, y los convenios que se puedan firmar con otras Administraciones para la canalización de esas ayudas.
7. Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

Artículo 4.—*Disposiciones generales.*

1. La gestión de subvenciones se realizará conforme a los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de la convocatoria, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

3. Con carácter previo a la convocatoria correspondiente, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

4. Las concesiones de subvenciones y ayudas estarán sometidas a las siguientes condiciones:

- a) Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.
- b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los petitionarios, y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.
- c) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

La publicidad deberá operar tanto a priori como a posteriori, mediante la publicación de las convocatorias y de las subvenciones concedidas, en los formatos exigibles legalmente.

El principio de objetividad supone la autolimitación para este Ayuntamiento de su discrecionalidad, mediante la fijación previa y obligatoria de los "criterios de valoración" en todas las convocatorias, y la motivación de las resoluciones de concesión. Serán nulos todos los acuerdos de subvención que obedezcan a la mera liberalidad.

Artículo 5.—*Competencia para la concesión de subvenciones.*

1. Serán competentes para la concesión de las subvenciones o ayudas, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

2. En el caso de la fijación de asignaciones nominativas en el Presupuesto del ejercicio para concesión de subvenciones directas, el Pleno fijará unas cuantías que tendrán carácter de máximas. En el caso de prórroga presupuestaria, el Alcalde podrá prorrogar estos créditos siempre que correspondan a subvenciones para gastos de actividades que vayan a continuar en el ejercicio siguiente y se cumplan todos los condicionantes exigidos para la prórroga de créditos presupuestarios. En ningún caso serán prorrogables los créditos correspondientes a asignaciones nominativas para subvenciones de capital, excepto cuando se subvencionen gastos que tengan una aplicación en varios ejercicios mediante subvenciones plurianuales.

3. El reconocimiento de la obligación de pago que se produzca tras la válida justificación de cada subvención, así como la ordenación del pago, será competencia del Alcalde.

CAPÍTULO SEGUNDO.—SUJETOS Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA

Artículo 6.—*Beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que habrá de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones o a otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 LS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas, o podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 de la Ley 38/03 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre contratos del Sector Público.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante el Ayuntamiento de Soto del Barco, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- d. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

- g. Hacer constar en toda la información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad que, la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Soto del Barco, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo aprobado por el Ayuntamiento.
- h. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Forma de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad social:

Los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos respectivamente en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones siguientes:

- a) De la Agencia Tributaria.
- b) De la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) De los Servicios de Recaudación municipales, en cuanto a las deudas y sanciones de naturaleza tributaria de recursos municipales. Podrá ser emitido de oficio por los propios Servicios municipales.
- d) Por el Ente público de Servicios tributarios del Principado de Asturias, en cuanto a las deudas y sanciones de naturaleza tributaria de recursos municipales, gestionados por delegación tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

Momento de acreditar el cumplimiento:

Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

Artículo 8.—*Principios y limitaciones de la actividad subvencional.*

- 1.—La concesión de subvenciones se efectuará conforme a lo establecido en la presente norma reguladora, debiéndose garantizar la publicidad, concurrencia y objetividad.
- 2.—El procedimiento general para la concesión de las subvenciones será el concurso.

CAPÍTULO TERCERO.—PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 9.—*Procedimiento.*

- 1.—Las subvenciones, en el ámbito del Ayuntamiento de Soto del Barco se regirán por la presente Ordenanza y, en lo no previsto en ella, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley.
- 2.—El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a solicitud de persona interesada o de oficio, en el caso de subvenciones en concurrencia competitiva, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable.
- 3.—La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y de conformidad con las correspondientes bases reguladoras previamente aprobadas. Dicha convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes extremos:
 - a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos de los beneficiarios, que serán los recogidos en el art. 5 de la ordenanza y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - j) en su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes (art. 27 LS).

- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso correspondiente.
- l) Medio de notificación o publicación, conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

4.—Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo y se ajustarán, en su caso, al modelo y sistema normalizado de solicitudes. de conformidad con el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, las Asociaciones o sus representantes estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo

A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinados en las bases y/o en la convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar la fecha y órgano o dependencias en que fueron presentados o emitidos y no carezcan de validez

5.—Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.—La instrucción del procedimiento corresponderá a los funcionarios de los servicios municipales, se realizará de conformidad a lo establecido en las bases de la misma, o en la normativa reguladora de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

7.—El órgano colegiado competente para la propuesta de concesión, previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, estará compuesto como mínimo, por el Concejal del área objeto de la Subvención, el primer Teniente de Alcalde, dos empleados municipales, uno perteneciente al área de Secretaría-Intervención, que actuará como Secretario, salvo que las bases específicas estableciesen otra composición.

8.—Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional que deberá ser objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo ésta los efectos de la notificación, conforme a lo establecido en el art. 45.1 y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia respecto de la propuesta provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9.—La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10.—El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11.—Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

12.—Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento, de forma motivada. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Artículo 10.—*Bases reguladoras comunes de las subvenciones.*

1.—No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de la subvención.

2.—Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas, y su convocatoria correspondiente deberán ser publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Soto del Barco.

3.—Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones o ayudas contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la subvención o ayudas.
- b Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, documentación a aportar por los solicitantes, plazo para la presentación de las solicitudes y la acreditación de los requisitos exigidos.
- c Plazo de presentación de las solicitudes, centro o dependencia al que habrán de dirigir las mismas.
- d Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención o ayuda, así como la composición del órgano encargado de efectuar propuesta de concesión.

- e Procedimiento y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.
- g Medio de notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.
- h Plazo y forma válida de justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.
- i Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobre financiación.
- j Formas y plazos de pago de la subvención y, en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar los beneficiarios para los supuestos de pagos anticipados y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.
- k Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención o ayuda, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- l Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento.
- m Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento que tramita el expediente, la Intervención del Ayuntamiento de Soto del Barco, el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes.
- n Cualesquiera otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

Artículo 11.—*Resolución.*

1.—La resolución de concesión de la subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria.

2.—Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención o ayuda y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3.—Igualmente, en la resolución se pondrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

4.—El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso de que el importe de las subvenciones fuera de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el porcentaje de ayuda establecido del coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6.—El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.—La fiscalización previa a la resolución de la concesión, realizada a partir de las propuestas de resolución comunicadas por el órgano concedente, verificará el cumplimiento del principio de publicidad y revisará si los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos para serlo; no obstante, la fiscalización de la fase de resolución podrá sustituirse por una fiscalización posterior en el momento de recepción de la justificación, siempre que el Interventor hubiera participado en el órgano colegiado, y no se hubieran apreciado defectos para la emisión de propuesta

Artículo 12.—*Publicidad de las subvenciones.*

La concesión de las subvenciones así como sus destinatarios serán públicas y se publicarán en la forma establecida en la normativa de aplicación, tanto a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como a través de la sede electrónica municipal, conforme a lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 LS.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 13.—*Abono de la subvención*

1.—El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2.—No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 14.—*Justificación del empleo de las subvenciones concedidas*

1.—Con carácter general, se establece como límite para la justificación de las subvenciones el 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, salvo que las subvenciones fueran plurianuales. No obstante, la convocatoria, convenio o resolución, podrán establecer un plazo diferente, nunca inferior a 60 días, salvo que estos se cumplieran después del 30 de noviembre.

Sin perjuicio de otras formas de justificación que se establezcan en las bases reguladoras de la concesión, las Entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a justificar la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

2.—Con carácter general la justificación se realizará a través de la presentación de la cuenta justificativa simplificada a la que hace referencia el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contendrá:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4) en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- 5) Cuando la convocatoria así lo exija, copia de documentos válidos en el tráfico mercantil, justificativos del gasto-pago.
- 6) Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda económica, incluidos recortes de prensa si los hubiere o imágenes de los sitios web.

Se utilizarán, preferentemente, los modelos incorporados como anexo a las bases reguladoras.

3.—Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Impuestos personales sobre la renta.

4.—La justificación presentada por los beneficiarios, será evaluada por la Intervención del Ayuntamiento de Soto del Barco que podrá comprobar la aplicación los fondos públicos recibidos en las actividades para las que se concedió la subvención, elevando informe al órgano concedente en relación con la aprobación de dicha justificación.

5.—Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, total o parcial (según los criterios de graduación regulados en la presente ordenanza), y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

6.—Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

A los interesados que no aporten la documentación requerida, se les podrá declarar decaídos en su derecho a la obtención de la subvención, procediendo a la revocación o reintegro; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo, conforme al art. 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.—Cuando el importe justificado válidamente sea inferior al concedido, se procederá a la detracción parcial proporcional al importe no justificado.

Artículo 15.—*Del reintegro y su procedimiento.*

1.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención o ayuda, cuando concurren las circunstancias expresadas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si tal reintegro no tiene lugar en los plazos señalados, la vía de apremio.

3.—Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar las medidas cautelares precisas, tales como la retención de las facturas, documentos equivalentes y sustituidos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifieste.

4.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 16.—*Obligados al reintegro.*

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en esta Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 LS, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

3. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

4. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del art. 11 de la LS, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

5. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personal jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

6. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

7. En el caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Artículo 17.—*Procedimiento de reintegro.*

1.—El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario, mediante resolución, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones de acuerdo con el procedimiento regulado en el título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en la misma.

2.—El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, por propia iniciativa del órgano que concedió la subvención, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otro órgano, a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, o por denuncia.

3.—En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

4.—Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería del Ayuntamiento de Soto del Barco advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.

5.—Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 18.—*Modificación de subvenciones. Revocación.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicas o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones.

Procede la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que se halla condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención, quedando sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y procediendo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, desde el momento de abono, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión que se impongan.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieren al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la U.E, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención

Artículo 19.—*Evaluación.*

A la finalización del ejercicio económico correspondiente el órgano competente para la concesión de las subvenciones evaluará los programas de subvenciones ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas. Dicha evaluación se elevará al Pleno.

Artículo 20.—*Control financiero de las subvenciones.*

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento, respecto de beneficiarios, dicho control se realizará de acuerdo con lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CAPÍTULO CUARTO.—RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.—*Infracciones y responsables.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Reglamento de desarrollo y serán sancionables incluso

Este documento ha sido firmado por Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) (BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS) a las 13:12 del día 12/04/2018. Mediante el código de verificación 1A3T2N1Q1A2D3N0D0RU3 puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Cód. 2018-03353

a título de simple negligencia. En cuanto a su tipificación y procedimiento para su determinación se estará a lo previsto en el título IV de la citada Ley.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como sus agrupaciones, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Se considerarán también responsables, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de aquellos beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar, así como las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46

3. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

4. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ley.

5. La competencia para la imposición de sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento corresponderá a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en el apartado 3 de dicho precepto legal. Actuará como órgano instructor el Concejal de Hacienda.

6. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

7. Podrá acordarse la tramitación simplificada del procedimiento para las infracciones que puedan calificarse como leves.

Artículo 22.—Sanciones.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionadas mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, con arreglo a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003.

2. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

3. Las sanciones a que se refiere este artículo se podrán imponer sin perjuicio de la obligación de reintegro, contemplada en esta ordenanza.

4. La imposición de sanciones se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común y la normativa que la desarrolle.

5. El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como consecuencia de las actuaciones de control económico financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Soto del Barco, efectuadas de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

6. Serán órganos competentes para adoptar la resolución de imposición de sanciones, el Alcalde, a propuesta del órgano instructor que, con carácter general, será el Concejal de Hacienda.

7. Cuando en el ejercicio de la función de gestión, control o fiscalización, se pusiera de manifiesto que el beneficiario pudiera estar incurso en acción u omisión constitutiva de infracción penal, la Administración lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, y acordará la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto no recaiga resolución judicial firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá de la imposición de sanción administrativa si se impuso al mismo sujeto, por los mismos hechos e idéntico fundamento a los considerados en el procedimiento sancionador.

8. Cuando la infracción se refiera a la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, se impondrá siempre la sanción mínima si se hubiera atendido en plazo de 15 días al que se refiere el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Disposición adicional

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de 26/01/2012 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo preceptuado en la presente ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.